

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00287
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: IRMA BEATRIZ GUERRERO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADA: JACQUELINE AMPARO GUERRERO SALAMANCA

Agréguense a los autos el Despacho Comisorio No. 0022 debidamente diligenciado (ítem 034) en conocimiento y para los fines previstos en el inciso 2°, artículo 40 del C.G.P.

Una vez vencido el término previsto en el art. 597-8 del C.G.P., se dispondrá lo pertinente respecto al remate del bien secuestrado conforme se solicita en el ítem 035.

Por la parte demandada apórtese el avalúo del bien materia de este proceso debidamente actualizado como lo solicita en escrito allegado en correo electrónico del 15/01/2024 (ítem 036).

Se **NIEGA** la solicitud de embargo elevada por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico del 21/02/2024 (ítem 037), pues tratándose éste de un proceso divisorio solo son procedentes las medidas cautelares que establecen los arts. 411 y 592 del C.G.P., en este caso ya se encuentra practicado el secuestro del bien materia del proceso.

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a

este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c729f2fc49a42734d8bd6232fc7e170942543edaeb0b27f5b965ca56473304**

Documento generado en 22/04/2024 11:24:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**